

## ¿En qué casos se pueden calcular sanciones de extemporaneidad “reducidas”?

Conferencia preparada por  
DIEGO HERNAN GUEVARA MADRID  
Comité de Investigación Contable y tributaria

[www.actualicese.com](http://www.actualicese.com)

(Oct. 23 de 2008)



**actualicese.com**  
INFORMACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA A DIÁ

Dr. Diego Hernán Guevara C.S.

<http://www.actualicese.com>

## Varios factores provocan que una declaración se de por no presentada

De acuerdo con el artículo 580 del ET, son varios los factores que provocarían que una declaración tributaria se de por no presentada.

Si la DIAN detecta esos factores (para lo cual solo tiene los dos años en que la declaración habría de quedar en firme; véase fallo del consejo de Estado 12407 de nov de 2001 y la circular DIAN 066 de julio 2008), o si el propio declarante es quien los detecta, en ese caso habría que presentar una nueva declaración tributaria liquidando la “sanción de extemporaneidad” del art.641 del E.T. (5% por cada mes o fracción de mes de atraso)



**actualicese.com**  
INFORMACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA A DIÁ

Dr. Diego Hernán Guevara C.S.

<http://www.actualicese.com>

## En algunos casos la sanción no tiene que ser plena sino “reducida”

Sin embargo, si es el propio declarante el que detecta los errores que provocan que la declaración se de por no presentada, entonces en la declaración en la que se subsanen no siempre se tendrá que liquidar la sanción de extemporaneidad del art.641 del ET en forma plena sino que esa sanción se podrá calcular en forma “reducida”, pues así lo indica el parágrafo 2 del art.588 del ET



**actualicese.com**  
INFORMACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA A DIÁ

Dr. Diego Antonio Álvarez C.S.

<http://www.actualicese.com>

## En algunos casos la sanción no tiene que ser plena sino “reducida”

Para ilustrar lo que sería esa sanción de extemporaneidad “reducida” mencionada en el parágrafo del art.588 del ET, planteemos el siguiente ejemplo:

Se presenta un Declaración de Retención en la fuente, periodo abril de 2008, en mayo 12 de 2008, con un total de retenciones de 20.000.000. Pero se presenta sin firma del Revisor Fiscal.

Por tanto, en julio 12 de 2009, cuando se detecta el error y se va a presentar una nueva declaración, en esa nueva declaración la “sanción de extemporaneidad reducida” sería:

$$(20.000.000 \times 5\% \times 14 \text{ meses}) \times 2\% = 280.000$$



**actualicese.com**  
INFORMACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA A DIÁ

Dr. Diego Antonio Álvarez C.S.

<http://www.actualicese.com>

¿En qué casos se pueden calcular sanciones de extemporaneidad “reducidas”?

(Fin de la presentación)



**actualicese.com**  
INFORMACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA A DIÁ

Dr. Diego Antonio Álvarez Cifuentes

<http://www.actualicese.com>